

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Restitución de inmueble arrendado- Rad. 11001 4189 009 2022 00392 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aportar prueba documental del contrato de arrendamiento **suscrito por el arrendatario**, o la confesión de éste hecha en interrogatorio de parte extraprocésal, o prueba testimonial siquiera sumaria, conforme a lo dispuesto en el art. 384 del C. G. del P. Téngase en cuenta que con los documentos allegados con la demanda (copia de un contrato que no fue firmado por el demandado, acta de conciliación en la que no se llegó a acuerdo alguno y el demandado no reconoció el contrato de arrendamiento y cartas informando la terminación) no es posible tener por satisfecho dicho requisito. Adviértase, además, que contrario a lo indicado en el ítem primero del numeral 1 del acápite de pruebas, con la demanda no se allegó copia auténtica del contrato, sino copia simple de un documento denominado contrato, el cual, como ya se dijo, no fue suscrito por los arrendatarios.
- Ajustar el poder otorgado determinando e identificando claramente el asunto para el cual fue otorgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 74 del C. G. del P.
- Ajustar el poder o la demanda, según corresponda, teniendo en cuenta que aquél fue otorgado para incoar la presente demanda en contra de Mauricio Javier Orbegozo Jiménez, únicamente, pero la demanda fue dirigida, además, en contra de Marly Vega Caraballo.
- Discriminar claramente el valor de las cuotas de administración y de los cánones de arrendamiento adeudados por la parte demandada.
- Indicar los linderos especiales y generales del inmueble arrendado o, en su defecto, aportar copia del documento en el cual consta dicha información.
- Aclarar el acápite denominado “derecho de retención” en el sentido de indicar si lo que pretende es el embargo de los bienes muebles y enseres que los demandados posean en el inmueble arrendado.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 19 de abril de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **653b14bf680ce2a216d569ce009056238dd4198d98859b68473276b44fb8c7eb**

Documento generado en 18/04/2022 12:16:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>